

EL FISCALISTA DEL AÑO



DEFENSA FISCAL

LA REVISTA MEXICANA DE ESTRATEGIAS FISCALES



Los fiscalistas
más importantes
de México®

EDICIÓN ESPECIAL



NOMBRE	TÍTULO	CIUDAD
VERDALETT TORRES JORGE ALBERTO	ABOGADO	TONALÁ, CHIS.
VERDUZCO REINA CARLOS JAVIER	ABOGADO	CDMX
VERGARA NAVA SILVINO	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
VERGARA SARACHO JOSÉ FERNANDO	ABOGADO	CULIACÁN, SIN.
VERVER Y VARGAS FUNES LUIS CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	GUANAJUATO, GTO.
VICTORIO DOMÍNGUEZ JUAN CARLOS	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VIDAL RAMÍREZ CARLOS AUGUSTO	ABOGADO	CDMX
VIDALES VIDAL AGUSTÍN ALBERTO	ABOGADO	HERMOSILLO, SON.
VIESCA ALCARAZ DANIEL HETZABEL	CONTADOR PÚBLICO	CULIACÁN, SIN.
VIEYRA MARQUEZ ARTURO	ABOGADO	CDMX
VILLALOBOS CARDONE HUMBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VILLALOBOS GONZÁLEZ HECTOR	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
VILLANUEVA LOMELÍ DAVID	ABOGADO	PUEBLA, PUE.
VILLARREAL BENAVIDES HIRAM JUAN	ABOGADO	SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
VILLARREAL FLORES RAÚL ALFONSO	ABOGADO	SALTILLO, COAH.
VILLASEÑOR TADEO GUILLERMO	ABOGADO	CDMX
VILLVERDE CRISANTOS JUVENAL OCTAVIANO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
VILLEDA MEJÍA CLAUDIA GABRIELA	ABOGADA	CDMX
VILLEGAS GUTIÉRREZ PEDRO ALFREDO	ABOGADO	CDMX
VILLEGAS MANCILLA ADRIÁN	CONTADOR PÚBLICO	XALAPA, VER.
VILLEGAS ORTIZ EDUARDO ERNESTO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
VITE BANDALA SILVESTRE	ABOGADO	CDMX
VIVAR ÁLVAREZ ALFREDO	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
VIVAR ÁLVAREZ GUADALUPE	ABOGADO	OAXACA, OAX.
WABI DORBECKER MICHEL ANTONIO	ABOGADO	MÉRIDA, YUC.
WILSON LOAIZA FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	GUADALAJARA, JAL.
WITT GONZÁLEZ ANABELL	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
YABER CORONADO PAOLA	ABOGADA	CDMX
YÁÑEZ LEDESMA FRANCISCO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
YBARRA YSUNZA RAÚL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
YLLESCAS VÁZQUEZ JUAN DE DIOS	ABOGADO	CDMX
YSUSI FARFÁN JULIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ZALDÍVAR SÁNCHEZ MARIO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ZAMORA MONROY ALICIA	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
ZAMORA MONROY MARIBEL	CONTADORA PÚBLICA	CDMX
ZARAGOZA BUENDÍA JOSÉ ALFREDO	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
ZÁRATE LÓPEZ JOSÉ BOLÍVAR	ABOGADO	OAXACA, OAX.
ZÁRATE RAMOS SOLEDAD YARELI	ABOGADA	OAXACA, OAX.
ZAVALA ESTRADA DANIEL	CONTADOR PÚBLICO Y ABOGADO	CDMX
ZAVALA LÓPEZ LUIS MIGUEL	CONTADOR PÚBLICO	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.
ZAVALA MARTÍNEZ ABIMAEL	ABOGADO	CDMX
ZAVALA TÉLLEZ MARIO	CONTADOR PÚBLICO	MEXICALI, B.C.
ZAVALA URIBE JORGE DE GUADALUPE	ABOGADO	GUADALAJARA, JAL.
ZENTENO GARCÍA GIL ALONSO	ABOGADO	CDMX
ZENTENO JUÁREZ SAÚL	CONTADOR PÚBLICO	OAXACA, OAX.
ZESATI AHUED ROBERTO	CONTADOR PÚBLICO	CDMX
ZETINA CARDONA CARLOS SANTIAGO	ABOGADO	CDMX
ZÚÑIGA SEYDLER GERMÁN	CONTADOR PÚBLICO	QUERÉTARO, QRO.
ZÚÑIGA URIBE GUILLERMO	ABOGADO	SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

ESCENARIO FISCAL 2026.

Este año que culmina está lleno de bastantes cambios, siendo el primero de ellos en el Poder Judicial de la Federación al haberse realizado una elección de Ministros, Magistrados y Jueces. Posteriormente se hace una reforma a la Ley de Amparo que generará un cierto grado de incertidumbre al no tener claro cuales serán los criterios de los juzgadores y no es excepción para las leyes Fiscales.

Dada la situación económica que actualmente se presenta en nuestro País se han tomado medidas para ir disminuyendo operaciones con comprobantes falsos e ir acotando los medios de defensa en materia tributaria. Para ello en el artículo 19 de nuestra Carta Magna se establece como prisión preventiva oficiosa al contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. La pregunta aquí sería: a) Cualquier actividad b) Falsos comprobantes fiscales. No queda claro, es evidente que los comprobantes al ser timbrados por la propia autoridad son auténticos en la forma más no así en su contenido.

¿Se entendería que no sólo los falsos comprobantes fiscales serían sujetos a la prisión preventiva oficiosa sino **CUALQUIER ACTIVIDAD**? ¿La actividad que usted y yo hagamos se entendería como cualquier actividad?

La reforma en ese sentido para el Código Fiscal de la Federación hace que se establezcan las siguientes formas para declarar falsos a los comprobantes:

- a) Lo establecido en el Artículo 68 B que tiene que ver con las empresas que Emiten facturas con operaciones simuladas (EFOS) y las que deducen facturas con operaciones simuladas (EDOS). Disposición legal ya conocida y que dio muchas facilidades para que la autoridad fiscal pudiera recaudar bastante bien.
- b) Se adiciona el artículo 29 A fracción IX.- Amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos

reales. Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.

c) De igual forma se agrega el artículo 29 A Bis.- Cuando las autoridades fiscales se encuentren ejerciendo cualquiera de las facultades establecidas en este Código, y detecten el incumplimiento al requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código, podrán determinar lo que corresponda conforme a la facultad que estén ejerciendo, sin que se requiera agotar previamente el procedimiento a que se refiere el artículo 49 Bis, con relación al artículo 42, fracción V, inciso g), ambos del presente Código.

d) Surge el artículo 49 Bis en donde se otorga una facultad muy rápida para poder restringir los sellos digitales de manera inmediata cuando se presuma la existencia de comprobantes falsos. Este es un nuevo procedimiento que inicia con la presunción de quien emite las facturas y conlleva a quien los deduce a autocorregirse.

Todo el procedimiento tendrá un plazo de 24 días hábiles. Esta presunción implicaría que la autoridad llegará ya con la restricción del sello digital sin haber revisado previamente la documentación y le otorgará al contribuyente un plazo para pruebas de 5 días para desvirtuar (plazo absurdo para poder lograr y conseguir la documentación).

Situación que en nuestra opinión es totalmente ilegal sujeto a la interposición de un Juicio de amparo. Lo mismo para quien deduce a quien prácticamente no se le da el derecho de aportar pruebas, lo que lo deja en un completo estado de indefensión y desde luego sujeto a ser defendido en Tribunales.

e) Aunado a lo anterior se adicionan dos nuevos delitos fiscales establecidos en los artículos siguientes:

- **Artículo 113 Bis.** - Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión, al que por sí o por interpósita



Eduardo Ernesto **VILLEGAS ORTIZ**

Lic. En Derecho y Lic. En Contaduría Egresado de la UNAM. Socio Director de Especialistas Financieros Administrativos y Contables SA de CV (EFAC) asesorando a Diversas empresas. Más de 35 años de experiencia profesional en corporativos como: Holcim Apasco, Grupo Bocar, Televisión Metropolitana SA de CV (Canal 22), Galáz Yamazaki, Ruiz Urquiza (Deloitte México) entre otros despachos. Catedrático en la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM. Nombrado Gran Defensor del Contribuyente por el Supremo Consejo de la Sociedad Mexicana de Grandes Defensores de la Patria en enero de 2021. Considerado como uno de los fiscalistas más importantes de México por parte de la Revista Defensa Fiscal.

persona, expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

- **Artículo 115 Ter.** Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión a quien, a sabiendas, declare hechos o datos falsos, o presente documentación falsa o alterada, en cualquier procedimiento regulado en este Código.

La ley es imprecisa toda vez que habla de cualquier actividad y de comprobantes falsos.

La Constitución ni en el Código fiscal de la Federación no definen claramente lo que son falsos Comprobantes fiscales ya que de conformidad con el propio Código deben de ser Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, esto atendiendo lo dispuesto en el Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Como se podrá apreciar ni nuestra máxima Carta Magna ni el Código Fiscal de la Federación mencionan lo que es un comprobante Fiscal Digital por Internet.

Todo esto va a dar como consecuencia que un contribuyente que realmente sí esté emitiendo comprobantes “falsos” meta en verdaderos problemas a otros contribuyentes que deducen operaciones que sí deben ser verdaderas. Debemos esperar en la práctica cómo será esta nueva forma de fiscalización y desde luego los tribunales cuáles serán sus interpretaciones.

La interrogante en este punto de los comprobantes fiscales falsos es: Realmente es necesario imponer delitos fiscales a quien cometa las sanciones mencionadas en los artículos 113 Bis y 115 Ter del Código Fiscal de la Federación. Nuestra opinión es no, toda vez que, aunque se impongan más años de prisión esto no es la solución para detener a la verdadera delincuencia. La solución está en las autoridades fiscales, en los juzgadores, etc.

La reflexión sería: Por el hecho de imponer la prisión a quien enajene un cuchillo como son la sanción con varios años de prisión no va ocasionar que disminuya el delito de Homicidio.

Garantías de Créditos Fiscales

A partir de 2026 se establecen cambios en los medios para garantizar el interés fiscal; particularmente, se establece la obligación de garantizar en efectivo a través de un billete de depósito y además de que, en caso de que se utilice cualquier otro medio, demostrar el motivo por el cual no se puede garantizar respecto a los medios de anterior prelación.

Medios de defensa

Como es sabido el Paquete Económico limitó cambios a los medios de defensa respecto al recurso de revocación, lo cierto es que la introducción a las reformas de la Ley de Amparo, Código Fiscal de la Federación, y Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa introdujeron aspectos que dificultan la posibilidad de defensa a los contribuyentes con créditos firmes.

Todo lo anterior se verá reflejado en actos arbitrarios de la autoridad y desde luego a interposición de medios de defensa (los cuáles han sido acotados), mismos que con los cambios realizados recientemente en los Órganos Jurisdiccionales veremos cuáles serán las interpretaciones que se puedan dar a este tipo de controversias.

El endurecimiento del régimen fiscal en materia de comprobantes digitales y delitos tributarios ha generado un escenario de alta incertidumbre jurídica, donde la presunción de culpabilidad, la ambigüedad normativa y la restricción de los medios de defensa colocan al contribuyente en un estado de indefensión incompatible con las garantías constitucionales.